

REPARTO RECURSO QUEJA 037-2013-00211-02 DR IVAN DARIO ZULUAGA

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 4:34 PM

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Reparto Sala Civil <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (410 KB)

037 2013 00211 01 auto ordena abonar.pdf; 1007 3257.pdf; 1007 32570.pdf;

Buen día

Por medio de la presente, remito QUEJA que correspondió a este despacho judicial por ABONO

Dejo constancia que la función de revisión de protocolo, corresponde a otro funcionario.



Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

11001 31 03 037 2013 00211 02

FECHA DE IMPRESION 18/04/2023

PAGINA 1

GRUPO RECURSOS DE OUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

007

3257

18/04/2023

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

MARLIES AL
564165156

MARLIES ALVAREZ GEB BRUEGGER
MARTHA STELLA ALVAREZ MARTINEZ

DEMANDANTE
DEMANDADO

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
PRESIDENTE

אזהרונא דההנהלת נרמ"ק קודמה דיי קייל

Elaboró: dlopez
BOG305SR

110013103037201300211 02

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA**

Procedencia : 037 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103037201300211 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONO

Demandante : MARLIES ALVAREZ GEB BRUEGGER

Demandado : MARTHA STELLA ALVAREZ MARTINEZ Y OTROS

Fecha de reparto : 18/04/2023

Respetuosamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DANIELA MARÍA LÓPEZ ROSALES

Escribiente

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 4233390 Ext. 8

De: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 15:21

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO PARA ABONAR 037 2013 211 01 DR IVAN DARIO ZULUAGA

Buenas tardes, adjunto al presente auto en la que ordena abonar queja.

Atentamente,

MARGARITA PARRADO VELÁSQUEZ

Escribiente

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 4233390 Ext. 8349.

Fax: Ext. 8350 - 8351

Bogotá, Colombia.

E-mail: Mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

APELA R e f.: Radicado 005 2021 – 00015 – 00

Alfonso Camerano <alfonsocamerano@gmail.com>

Mar 6/09/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 6 de septiembre de 2022

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTO (5º) MCIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

R e f.: Radicado 005 2021 – 00015 – 00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA – ANI –

Demandados: CLEMENCIA GRILLO S.A. y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR

Asunto: APELACION DE SENTENCIA; C.G. del P., Artículos 320, 321 y ss.

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, bogado, identificado con C.C.3.743.914 y T.P.24.351 del C.S.J., mayor de edad, vecino de Barranquilla, con oficina en la calle 77B No.57-141 Of.416, actuando en mi condición de apoderado especial de la PARTE DEMANDADA, sociedad **CLEMENCIA GRILLO S.A.**, representada por la señora **CLEMENCIA PUCHE DEL PORTILLO**, acudo ante Ud. para manifestarle que respecto de la **SENTENCIA** proferida con fecha 29 de agosto de 2.022, interpongo el **RECURSO DE APELACION** a efectos de que sea **REVOCADA** en su integridad, y en su lugar se DENIEGUE la pretensión de expropiación, previa la, causal de NULIDA PROCESAL, contenida en la providencia que **DEFLAGRA** la Carta Fundamental, en su columna vertebral, del DEBIDO PROCESO, I conculcar el DERECHO a la **DEFENSA de la PARTE DEMANDADA**, esgrimiendo el falso argumento de Falta de Poder, cuando la actuación procesal elevada a la competencia del Juzgado de conocimiento final, estuvo precedida de las correspondientes asumidas por los Juzgados 6º Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado **08001315300620200009300**, en el cual la PARTE DEMANDADA, otorgo PODER al suscrito, el cual fue sustituido al profesional del derecho, **JOSE SAID NARVAEZ MUÑOZ**, identificado con C.C.8.713.873 y T.P.81.240 del C.S.J.. quien actuó, recusando al titular de conocimiento, de entonces, causal que fue aceptada por el funcionario, y trasladado el proceso al 7º civil del circuito de Barranquilla, que planteó el conflicto de competencia, incidente que se resolvió, en dos instancias, prefiriendo el H. Tribunal Superior la territorial de Bogotá, abriendo la competencia del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, en este caso, el quinto (59) bajo el radicado **005 2021-00015 00** que, contra el derecho fundamental a la **DEFENSA**, invocando la ausencia absoluta de PODER, conforme a la causal 4 del artículo 133 del C.G. del P., que no aplica, ya que, tanto al CONTESTAR LA

DEMANDA, como en el curso de la AUDIENCIA que pretendía devolver lo actuado, desconociendo el PRINCIPIO DE IMPULSO y PRECLUSIVIDAD,

Barranquilla, 6 de septiembre de 2022

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ QUINTO (5º) MCIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

R e f.: Radicado 005 2021 – 00015 – 00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA – ANI –

Demandados: CLEMENCIA GRILLO S.A. y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR

Asunto: APELACION DE SENTENCIA; C.G. del P., Artículos 320, 321 y ss.

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, bogado, identificado con C.C.3.743.914 y T.P.24.351 del C.S.J., mayor de edad, vecino de Barranquilla, con oficina en la calle 77B No.57-141 Of.416, actuando en mi condición de apoderado especial de la PARTE DEMANDADA, sociedad **CLEMENCIA GRILLO S.A.**, representada por la señora **CLEMENCIA PUCHE DEL PORTILLO**, acudo ante Ud. para manifestarle que respecto de la **SENTENCIA** proferida con fecha 29 de agosto de 2.022, interpongo el **RECURSO DE APELACION** a efectos de que sea **REVOCADA** en su integridad, y en su lugar se DENIEGUE la pretensión de expropiación, previa la, causal de NULIDA PROCESAL, contenida en la providencia que **DEFLAGRA** la Carta Fundamental, en su columna vertebral, del DEBIDO PROCESO, I conculcar el DERECHO a la **DEFENSA de la PARTE DEMANDADA**, esgrimiendo el falso argumento de Falta de Poder, cuando la actuación procesal elevada a la competencia del Juzgado de conocimiento final, estuvo precedida de las correspondientes asumidas por los Juzgados 6º Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado **08001315300620200009300**, en el cual la PARTE DEMANDADA, otorgo PODER al suscrito, el cual fue sustituido al profesional del derecho, **JOSE SAID NARVAEZ MUÑOZ**, identificado con C.C.8.713.873 y T.P.81.240 del C.S.J.. quien actuó, recusando al titular de conocimiento, de entonces, causal que fue aceptada por el funcionario, y trasladado el proceso al 7º civil del circuito de Barranquilla, que planteó el conflicto de competencia, incidente que se resolvió, en dos instancias, prefiriendo el H. Tribunal Superior la territorial de Bogotá, abriendo la competencia del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, en este caso, el quinto (59) bajo el radicado **005 2021-00015 00** que, contra el derecho fundamental a la **DEFENSA**, invocando la ausencia absoluta de PODER, conforme a la causal 4 del artículo 133 del C.G. del P., que no aplica, ya que, tanto al CONTESTAR LA DEMANDA, como en el curso de la AUDIENCIA que pretendía devolver lo actuado, desconociendo el PRINCIPIO DE IMPULSO y PRECLUSIVIDAD,

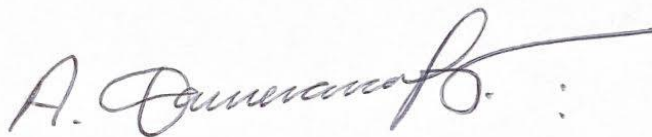
pretende, ahora, en SENTENCIA, desconocer la representación de la DEMANDADA, la CONTESTACION y las PRUEBAS aportadas y solicitadas, OPORTUNAMENTE, para abrirle paso a la pretensión de la ACTORA, introduciendo elementos probatorios más que de oficio, propios de la operadora judicial, y arrollando a la parte pasiva.

La decisión de adoptar el AVALUO irrisorio, DESCONOCIENDO El aportado por la PARTE DEMANDADA, constituye LESION ENORME, cuando no acto defraudador del PATRIMONIO de la DEMANDADA, en favor de sectores privados que se esconden detrás de las APP que representa la ACTORA, la ANI, que devalúa el metro cuadrado a menos de 96 mil pesos, cuando está probado, con el EXPERTICIO aportado, que ese metro cuadrado sobrepasa el millón de pesos.

Pido tener en cuenta la contestación a la demanda.

La resolución 347 invocada en el numeral 3, no fue mencionada ni aportada por la actora.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Camerano Fuentes', with a long horizontal flourish extending to the right.

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES
C.C.3743914
T.P.24351 del C.S.J.

Expropiación
Demandante: ANI
Demandados: Clemencia Grillo S.A. y otro
Rad. 005-2021-00015-04

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Comoquiera que la demandada desarrolló de manera precisa y suficiente los motivos de inconformidad con la sentencia apelada, conforme se evidencia en el documento 0099 de la carpeta de primera instancia, proceda la secretaría a correr traslado del mismo a la contraparte en la forma y por el término previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Suarez Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f6dc0d2f18bd2310b972fa660fc7673b318c4aa39afb9664b48bf41cac091b**

Documento generado en 21/03/2023 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>